



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 21 e abril de 2015

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 17 /2015

VISTO:

Las Actuaciones N° 22221/14, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Hugo Lachener solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuuez en el marco de lo dispuesto en la Res. CM N° 53/2014, en las actuaciones: "López, Guillermo Manuel y Otros c/ GCBA y Otros s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-" Expte. N° 39169/0; "Brotto, Norberto Alejandro y Otros c/ GCBA y Otros s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-" Expte. N° 38868/0; "Bustos, Federico Horacio c/ GCBA y Otros s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-" Expte. N° 38858/0; "Asoc. de Magistrados y Funcionarios del PJ CABA y Otros c/ Consejo de la Magistratura s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-" Expte. N° 35541/0; "Fligeltaud, Sandra Anabel y Otros c/ GCBA y Otros s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-" Expte. N° 38860/0; "Gatti, Cristian Martín y Otros c/ GCBA y Otros s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-" Expte. N° 38854/0; todas ellas en trámite ante la Secretaría Ad-Hoc dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 4, 25, 47, 65, 83 y 103, respectivamente).

Que a tales efectos el peticionante acompañó parcialmente la documentación requerida por la normativa vigente, según surge de los informes elaborados por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos obrantes a fojas 10, 31, 53, 71, 89, 109, 156 y 195.

Que los informes precitados motivaron las Resoluciones Pres. CAGyMJ N° 90/2014 (fs. 15/16) y N° 88/2014 (fs. 36/38), N° 89/2014 (fs. 58/60), N° 96/2014 (fs. 76/78), N° 94/2014 (fs. 94/96), N° 95/2014 (fs. 114/116), N° 104/2014 (fs. 161/163), disponiendo que previo a abonar los honorarios solicitados, la peticionante debía dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 1° del Art. 2° y en el punto 1° del Art. 3° de la Res. CM N° 53/2014.

Que a fs. 165/189 el Dr. Lachener adjuntó documentación.

Que a fs. 205 el Secretario Ad-Hoc, dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, certificó en la causas: "Gatti"; "Bustos", "López", y "Brotto" que: *"el Dr. Hugo Lachener ha aceptado el cargo de conjuer, situación que ha sido notificada a las partes y que se encuentra consentida. Asimismo, en tales actuaciones se ha dictado sentencia interlocutoria por la cual el conjuer Lachener ha resuelto las excepciones de previo y especial pronunciamiento planteadas por la parte demandada, decisorio que se encuentra debidamente notificado y que fue objeto de diversos recursos de apelación por las partes involucradas, los que se encuentran aún en trámite"*.

Que a fs. 206/206vta., intervino la Dirección General de Asuntos concluyendo: *"corresponde el pago de los honorarios del Dr. Hugo Lachener, en su carácter de conjuer, en las causas detalladas a fs.199, por los dos primeros módulos establecidos en la resolución transcripta ut-supra."*

Que a fs. 220/221 la Secretaría de ésta Comisión solicitó al Departamento de Liquidación de Haberes la liquidación respectiva, teniendo en cuenta el antecedente análogo que tramitó en la Actuación N° 16991/14 y lo informado a fs. 206 (Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos); 10, 31, 53, 71, 89 y 109 (informe del Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos; 214/219 (título del peticionante) y 213 (Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público: *"la Comisión decidió por unanimidad que el salario básico a tener en cuenta para el cómputo de honorarios es el que corresponda al mes en que se practica la liquidación de aquellos"*).

Que a fs. 224/225 se practicó la liquidación por la suma de Pesos Veintitrés Mil Setecientos Veintiuno con 63/100 (\$ 23.721,63) para cada una de las siguientes causas: "López, Guillermo Manuel y Otros c/ GCBA y Otros s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-" Expte. N° 39169/0; "Bustos, Federico Horacio y Otros c/ GCBA y Otros s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-" Expte. N° 38858/0; "Gatti, Cristian Martín y Otros c/ GCBA y Otros s/ empleo público -No cesantía ni exoneración" Expte. N° 38854/0 y "Brotto, Norberto Alejandro y Otros c/ GCBA y Otros s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-" Expte. N° 38868/0. Asimismo, para las causas: "Asoc. de Magistrados y Funcionarios del PJ CABA y Otros c/ Consejo de la Magistratura s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-" Expte. N° 35541/0 y "Fligeltaud, Sandra Anabel c/ GCBA y Otros s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-" Expte. N° 38860/0; se liquidaron honorarios por la suma de Pesos Catorce Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 39/100 (\$ 14.352,39). La Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto, conforme surge a fs. 226 vta.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Dirección de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 432/04-2015 (fs. 230).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, y dispone en el art. 1: *“Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate.”* Asimismo, el art. 2 indica: *“Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuce actuante en Primera Instancia, previa certificación del Secretario interviniente o el Secretario General de la Cámara: si se tratare de un proceso de conocimiento: 1°) Al momento de la aceptación del cargo y su notificación a las partes, 2°) Al momento de resolver las excepciones si las mismas fueran opuestas y de tratamiento previo, 3°) Al momento de disponer la apertura a prueba y el proveído de las mismas, 4°) Al momento en que se dicte sentencia o se concluya la causa por cualquiera de los modos de conclusión de las mismas; si se tratare de una acción de amparo: 1°) Al aceptar el cargo y formular el requerimiento al demandado, 2°) Al declarar admisible el amparo y proveer la prueba o desestimarlo, 3°) Al momento de dictar la sentencia o concluir el proceso. Art. 3: “Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuce actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva.” Art. 4: “ Establecer que en los procesos – cualquiera sea su naturaleza – en los que se plantean y resuelvan incidentes, los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de la asignación mensual*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 – del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda.”

Que al respecto, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 120/150 y lo manifestado a fs. 205, el peticionante completó la documentación exigida en las Resoluciones Pres. CAGyMJ N° 90/2014 (fs. 15/16) y N° 88/2014 (fs. 36/39), N° 89/2014 (fs. 58/60), N° 96/2014 (fs. 76/78), N° 94/2014 (fs. 94/96), N° 95/2014 (fs. 114/116), N° 104/2014 (fs. 161/163).

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se encuentran cumplidos los requisitos dispuestos por la Res. CM N° 53/2014.

Que en tal sentido, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios reclamados, en concordancia con la liquidación de fs. 224/225.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago al Dr. Hugo Lachener, en su carácter de conjuez en la causa **“López, Guillermo Manuel y Otros c/ GCBA y Otros s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-” Expte. N° 39169/0**; de la suma Pesos Veintitrés Mil Setecientos Veintiuno con 63/100 (\$ 23.721,63) conforme lo dispuesto por Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Autorizar el pago al Dr. Hugo Lachener, en su carácter de conjuez en la causa **“Bustos, Federico Horacio y Otros c/ GCBA y Otros s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-” Expte. N° 38858/0**; de la suma Pesos Veintitrés Mil Setecientos Veintiuno con 63/100 (\$ 23.721,63) conforme lo dispuesto por Res. CM N° 53/2014.

Artículo 3º: Autorizar el pago al Dr. Hugo Lachener, en su carácter de conjuez en la causa **“Gatti, Cristian Martín y Otros c/ GCBA y Otros s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-” Expte. N° 38854/0**; de la suma Pesos Veintitrés Mil Setecientos Veintiuno con 63/100 (\$ 23.721,63) conforme lo dispuesto por Res. CM N° 53/2014.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 4º: Autorizar el pago al Dr. Hugo Lachener, en su carácter de conjuetz en la causa **“Brotto, Norberto Alejandro y Otros c/ GCBA y Otros s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-” Expte. N° 38868/0**; de la suma Pesos Veintitrés Mil Setecientos Veintiuno con 63/100 (\$ 23.721,63) conforme lo dispuesto por Res. CM N° 53/2014.

Artículo 5º: Autorizar el pago al Dr. Hugo Lachener, en su carácter de conjuetz en la causa: **“Asoc. de Magistrados y Funcionarios del PJ CABA y Otros c/ Consejo de la Magistratura s/ empleo público -No cesantía ni exoneración- Expte. N° 35541/0**; de la suma Pesos Catorce Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 39/100 (\$ 14.352,39), conforme lo dispuesto por Res. CM N° 53/2014.

Artículo 6º: Autorizar el pago al Dr. Hugo Lachener, en su carácter de conjuetz en la causa **“Fligeltaud, Sandra Anabel c/ GCBA y Otros s/ empleo público -No cesantía ni exoneración-” Expte. N° 38860/0**; de la suma Pesos Catorce Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 39/100 (\$ 14.352,39) conforme lo dispuesto por Res. CM N° 53/2014.

Artículo 7º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a la Secretaría Legal y Técnica, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 17 /2015

Ricardo Baldomar

Juan Pablo Godoy Vélez

Juan Sebastián De Stefano